



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2425/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.**10 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de enero de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta...” Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo, pronunciándose respecto de la información peticionada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó al recurrente la información faltante y el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles 02 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 06972920, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se me informe lo siguiente vía infomex o a mi correo electrónico, sobre el fenómeno del agua turbia que afecta a colonias de la metrópoli:

1 Qué estudios y/o opiniones técnicas se han generado sobre las causas de este fenómeno, precisando por cada uno:

- a) **Cuándo se generó**
- b) **Instancia que lo generó**
- c) **Costo del documento**
- d) **Se me brinde copia electrónica del mismo**

2 Se me informe sobre todas las quejas/reportes recibidos por este fenómeno durante 2019 y 2020, precisando por cada queja/reporte lo siguiente –en archivo Excel como datos abiertos-:

- a) **Fecha de recepción**
- b) **Colonia donde se dio el caso**
- c) **Se informe si ya fue resuelto o aún no**

3 Se me informe si el Órgano Interno de Control (OIC) del SIAPA o de otra instancia ya investiga las presuntas responsabilidades y/o a los funcionarios responsables tras este fenómeno, precisando lo siguiente:

- a) **Cuándo inició la investigación, y clave de la misma**
- b) **Copia del acuerdo que dé inicio formal a la investigación**
- c) **En qué estatus se encuentra la investigación**

4 Se me precise si el SIAPA ya tiene un OIC o aún no, y se precise:

- a) **Quién lo encabeza**
- b) **Curriculum del titular**
- c) **Qué instancia o funcionario lo eligió o designó**
- d) **Método de elección del titular**

5 Con respecto a los servicios de agua potable del SIAPA, se me informe a cuántas colonias atiende con estos servicios por cada municipio.

6 Por cada municipio de los que son atendidos por el SIAPA con sus servicios de agua potable, se me informe cuántas y qué colonias han presentado este problema del agua turbia –en archivo Excel en datos abiertos-. " Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/1568/2020, en sentido afirmativo , al tenor de los siguientes argumentos:

5 Con respecto a los servicios de agua potable del SIAPA, seme informe a cuántas colonias atiende con estos servicios por cada municipio.

Al respecto proporciono a usted la información solicitada.

COLONIAS INTEGRADAS A PADRON SIAPA	
Municipio	Cuenta
GUADALAJARA	455
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	309
TONALA	332
ZAPOPAN	796
Total	1,892

1. Sobre el numeral 3 inciso a), b) y c); hasta el momento no se ha formalizado ninguna denuncia ciudadana ante la Autoridad Investigadora en relación a los hechos señalados; no obstante, este Órgano Interno de Control ha dado acompañamiento al área técnica responsable de atender los reportes sobre éste fenómeno del agua turbia, haciendo entrevistas personales con los ciudadanos, para comprobar que se ha atendido su reporte a entera satisfacción.

Adicionalmente y debido a la importancia del tema, previo al inicio de la investigación de oficio en torno a estos hechos, se ha solicitado a la Dirección Técnica del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), que nos proporcione la información y documentación que se genere en relación a las actividades realizadas tendientes a solucionar este problema, así como las causas que lo originaron y que se desprenda la probable responsabilidad de algún servidor público, para que una vez que se tenga la misma, realizar el análisis correspondiente a fin de establecer sobre la procedencia del inicio formal de la investigación correspondiente; esto es, una vez agotada la instancia técnica.

2. Respecto el numeral 4 inciso a) y b); el Órgano Interno de Control lo encabeza el "L.C.P Javier Zarate Padilla", el currículo puede ser consultado en <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/informacion-curricular>
3. Acerca del numeral 4 inciso c); La Contraloría del Estado.
4. Y por último respecto al numeral 4 inciso d); este Órgano Interno de Control no es competente para pronunciarse sobre el punto referido, por lo que se le sugiere dirigir su petición a la Contraloría del Estado, ya que esta última es la competente sobre la materia de la consulta de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, en parte debido a que el sujeto obligado condicionó el acceso a la información con requisitos fuera de la ley e innecesarios, por lo cual su resolución impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro los siguientes puntos de mi solicitud: 1, 2 y 6.

Sobre el punto 1:

Lo recurro pues el sujeto obligado informa solo sobre posibles tesis explicativas del fenómeno, pero no da cuenta de estudios y/o opiniones de entes o consultores externos o privados, por lo que es posible que también existan estudios externos contratados por el sujeto obligado, mismos que no entregó.

Sobre el punto 2:

Lo recurro pues solicité esta información en archivo Excel como datos abiertos, lo cual evidentemente puede satisfacer sin inconvenientes el sujeto obligado...

Sobre el punto 6:

Lo recurro pues esta información simplemente fue omitida..." Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por la parte recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio UT/1929/2020 mediante el cual, el sujeto obligado remitió dicho informe, mediante el cual acreditó que emitió y notificó actos positivos, a la parte recurrente con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Primero. SE RATIFICÓ y se amplió la respuesta inicial de la solicitud, toda vez que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información con la Dirección Técnica, misma que dio respuesta con el memorándum, DAO-322/2020...

Segundo. Importante es manifestar al recurrente que la Dirección Técnica entrega la información de la manera en que la genera, por lo que no están obligados a generar documentos tal como los

solicita...

Tercero. Una vez manifestado lo anterior, se le informó a la ciudadana que a fin de realizar actos positivos en su favor y con el fin de dar la máxima publicidad, se le envió en adjunto a la respuesta, el oficio de la Dirección Técnica y el archivo solicitado en formato Excel, al correo registrado en la plataforma INFOMEX...

Cuarto. Con base en las evidencias, se puede constatar que este Organismo Operador del Agua, está cumplimiento con el recurso de revisión 2425/2020, con la finalidad de realizar actos positivos en favor del recurrente..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente en el siguiente sentido:

"La información adicional brindada satisface plenamente la solicitud original; considero que el recurso ha quedado sin materia y puede sobreerse. Gracias." Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó al recurrente la información faltante referente a los puntos 1, 2 y 6 de la solicitud de información inicial, y a su vez el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir:

"Se me informe lo siguiente vía infomex o a mi correo electrónico, sobre el fenómeno del agua turbia que afecta a colonias de la metrópoli:

1 Qué estudios y/o opiniones técnicas se han generado sobre las causas de este fenómeno, precisando por cada uno:

- a) Cuándo se generó
- b) Instancia que lo generó
- c) Costo del documento
- d) Se me brinde copia electrónica del mismo

2 Se me informe sobre todas las quejas/reportes recibidos por este fenómeno durante 2019 y 2020, precisando por cada queja/reporte lo siguiente –en archivo Excel como datos abiertos-:

- a) Fecha de recepción
- b) Colonia donde se dio el caso
- c) Se informe si ya fue resuelto o aún no

3 Se me informe si el Órgano Interno de Control (OIC) del SIAPA o de otra instancia ya investiga las presuntas responsabilidades y/o a los funcionarios responsables tras este fenómeno, precisando lo siguiente:

- a) Cuándo inició la investigación, y clave de la misma
- b) Copia del acuerdo que dé inicio formal a la investigación
- c) En qué estatus se encuentra la investigación

4 Se me precise si el SIAPA ya tiene un OIC o aún no, y se precise:

- a) **Quién lo encabeza**
- b) **Curriculum del titular**
- c) **Qué instancia o funcionario lo eligió o designó**
- d) **Método de elección del titular**

5 Con respecto a los servicios de agua potable del SIAPA, se me informe a cuántas colonias atiende con estos servicios por cada municipio.

6 Por cada municipio de los que son atendidos por el SIAPA con sus servicios de agua potable, se me informe cuántas y qué colonias han presentado este problema del agua turbia –en archivo Excel en datos abiertos-. “ Sic.

Luego entonces, el recurrente básicamente se agravio porque la información recibida es incompleta, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales entregó la información faltante referente al punto 1, 2 y 6 de la solicitud de información.

Por otro lado, es menester destacar que si bien, el recurrente se manifestó respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado; se pronunció conforme con la información entregada, como se observa:

“La información adicional brindada satisface plenamente la solicitud original; considero que el recurso ha quedado sin materia y puede sobreerse. Gracias.” Sic.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó al recurrente la información faltante referente a los puntos 1, 2 y 6 de la solicitud de información y a su vez el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Es menester señalar que el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió las constancias que acreditan que notificó a la parte recurrente los actos positivos referidos anteriormente, el día 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, por comparecencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó al recurrente la información faltante referente a los puntos 1, 2 y 6 de la solicitud de información presentada inicialmente por la parte recurrente y a su vez el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

RECURSO DE REVISIÓN: 2425/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2425/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.
CCN.